

RESOLUCIÓN No. 02543

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución N° 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución N° 288 de 2012 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad comercial denominada **EMPACOR S.A.**, identificada con Nit. 860.072.172-7, a través de su apoderado general, el señor **ALBERTO DE GAMBOA DE GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.109.064, cuyo poder fue otorgado por el representante legal de la mencionada sociedad, el señor **SALOMÓN FINVARB MISHAAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.160.324, remitió a esta Entidad el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus correspondientes anexos mediante los **Radicados N° 2007ER26446 del 28 de junio de 2007 y N° 2016ER11004 del 20 de enero de 2016**, con el propósito de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 68 B N° 18 - 90 (hoy, Carrera 68 B N° 17-56), perteneciente a la Localidad Fontibón de Bogotá D.C.

Que la sociedad **EMPACOR S.A.**, identificada con Nit. 860.072.172-7, mediante los radicados anteriormente enunciados aportó los siguientes documentos a fin de obtener el permiso de vertimientos, así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el apoderado de la sociedad.

RESOLUCIÓN No. 02543

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido el día 29 de diciembre de 2015.
3. Certificado actualizado del Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá del inmueble registrado con número de matrícula inmobiliaria 50C-304025 expedida el día 29 de diciembre de 2015.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Concepto sobre el uso del suelo expedido el día 15 de enero de 2016 por la Curaduría Urbana N° 4.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Constancia de pago por Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación, por un valor de quinientos ochenta mil novecientos pesos m/cte (\$ 580.900, 00).

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental, mediante el **Auto N° 3033 del 13 de noviembre de 2007**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentada por el señor **ALBERTO DE GAMBOA DE GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.109.064, en calidad de apoderado de la sociedad **EMPACOR S.A.**, identificada con Nit. 860.072.172-7, para el predio ubicado en la Carrera 68 N° 18-90 perteneciente a la Localidad Fontibón de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de enero de 2008 al señor **ALBERTO DE GAMBOA DE GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.109.064, en calidad de apoderado de la referida empresa, quedando constancia de ejecutoria el día 23 de enero de 2008.

RESOLUCIÓN No. 02543

Que la Secretaría Distrital de Ambiente publicó el mencionado acto administrativo en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 23 de febrero de 2011.

Que así las cosas, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental a través de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua procedió a evaluar el contenido del **Radicado N° 2007ER26446 del 28 de junio de 2007**, entre otros, a fin de estudiar la viabilidad técnica de la citada solicitud, y emitió el **Concepto Técnico N° 003611 del 13 de marzo de 2008**, que concluyó lo siguiente:

*“(...) que la industria ha cumplido con el lleno de requisitos para el otorgamiento del permiso de vertimientos e implementó un sistema adecuado para tratar los efluentes generados en sus procesos industriales, se determina **que es viable técnica y ambientalmente otorgar el respectivo permiso de vertimientos industriales (...)**”* *negrilla fuera del texto.*

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de evaluación, control y vigilancia, realizó visita técnica el día 17 de junio de 2010 a las instalaciones de la sociedad **EMPACOR S.A.**, identificada con Nit. 860.072.172-7, ubicada en la Carrera 68 B N° 17-56 perteneciente a la Localidad Fontibón de Bogotá D.C, con el objetivo de establecer el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos y residuos.

Que con fundamento en la información obtenida y la evaluación de los **Radicados N° 2009ER57328 del 10 de noviembre de 2009** y **N° 2008ER59364 del 23 de diciembre de 2008**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental emitió el **Concepto Técnico N° 11423 del 08 de julio de 2010**, que consignó sus consideraciones en los siguientes términos:

“(...)”

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<i>Respecto a este ítem, el usuario remitió la solicitud de permiso de vertimientos mediante el radicado 2007ER26446 y cuenta con viabilidad técnica para la aprobación del permiso de vertimientos mediante los conceptos técnicos 2008CTE3611 y 2008CTE11328, los cuales no han sido acogidos por acto administrativo por parte de la entidad.</i>	

RESOLUCIÓN No. 02543

(...)

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

7.1. VERTIMIENTOS

Desde el punto de vista técnico se recomienda al grupo jurídico de la SRHS tener en cuenta las determinaciones tomadas en los conceptos 2008CTE3611 y 2008CTE11328 en cuanto a otorgar el permiso de vertimientos al usuario de acuerdo a la Resolución 3957/09 por medio de acto administrativo debidamente motivado (...)”.

Que posteriormente, el señor **ALBERTO DE GAMBOA DE GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.109.064, en calidad de apoderado de la sociedad **EMPACOR S.A.**, identificada con Nit. 860.072.172-7, mediante el **Radicado N° 2012ER047915 del 13 de abril de 2012**, solicitó aclaración sobre la documentación aportada con el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos así como información sobre el estado del trámite administrativo ambiental en curso en esta Secretaría.

Que a su turno, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 29 de junio de 2012 a las instalaciones de la sociedad **EMPACOR S.A.**, identificada con Nit. 860.072.172-7, representada legalmente por el señor **SALOMÓN FINVARB MISHAAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.160.324, ubicada en el predio de la Carrera 68 N° 17- 56 de la Localidad Fontibón de esta ciudad, a fin de verificar el estado ambiental de sus actividades productivas, así como evaluar el contenido del mencionado **Radicado N° 2012ER047915 del 13 de abril de 2012**, entre otros, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico N° 06621 del 13 de septiembre de 2012**.

Que con posterioridad, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., a través del **Auto N° 00852 del 23 de mayo de 2013**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 29 de junio de 2012 a las instalaciones de la sociedad **EMPACOR S.A.**, identificada con Nit. 860.072.172-7, ubicada en el predio de la Carrera 68 N° 17- 56 perteneciente a la Localidad Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar el estado ambiental de sus actividades productivas así como evaluar los **Radicados N° 2012ER047915 del 13 de abril de 2012 y N° 2012ER028958 del 29 de febrero de 2012**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico N° 06621 del 13 de septiembre de 2012**, el cual indicó:

Página 4 de 22

RESOLUCIÓN No. 02543

(...)

1. OBJETIVO

Realizar visita técnica al predio identificado con la nomenclatura urbana ubicada en la CRA 68 No. 17 56 la Localidad de Puente Aranda, con el fin de verificar el estado ambiental del establecimiento EMPACOR S.A., en donde se desarrollan actividades de fabricación de artículos de cartón.

(...)

4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

(...)

4.1.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2012ER047915 de 13/04/2012
Información Remitida
Solicitud de aclaración del permiso de vertimientos, el usuario pregunta si requiere o no tramitar el respectivo permiso de vertimientos
Observaciones
Para dar respuesta a los solicitado por el usuario en el radicado de la referencia, se informa que debido a los diferentes cambios normativos aplicados al tema de vertimientos y de acuerdo con los antecedentes encontrados del establecimiento en el expediente DM 05 97 0878, EMPACOR genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario provenientes del proceso de lavado de rodillos, pisos y superficies, vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y conforme con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el usuario deberá realizar un nuevo tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos (sic).

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	

RESOLUCIÓN No. 02543

Debido a los diferentes cambios normativos aplicados al tema de vertimientos y de acuerdo con los antecedentes encontrados del establecimiento en el expediente DM 05 97 0878, EMPACOR genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario provenientes del proceso de lavado de rodillos, pisos y superficies, vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y conforme con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el usuario deberá tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

El Usuario Cumple las disposiciones de la Resolución 1245 de 2007, por cuanto realiza la caracterización de vertimientos para cada uno de los puntos requeridos tal como se estableció en el Concepto Técnico 19046 del 02/12/2011 de tal manera que se solicita al área jurídica levantar de manera definitiva esta medida preventiva.

*El usuario presentó la solicitud de permiso de vertimientos mediante radicados 2007ER26446 del 28/06/ y cuenta con viabilidad técnica para la aprobación del permiso mediante los Conceptos Técnicos 2008CTE3611, 2008CTE11328 y se ratifica mediante 2010CTE11423 del 08/07/2010, los cuales no han sido acogidos por acto administrativo. Teniendo en cuenta lo anterior se informa al área jurídica de la subdirección de acuerdo con los cambios normativos ratificar lo establecido en los Conceptos técnicos antes mencionados y **dar viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos** por periodo de 5 años, sin embargo el usuario deberá cumplir las consideraciones finales establecidos en el próximo numeral (negrilla fuera del texto).*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02543

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*".

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Que por su parte, el Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y que derogó el Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo.

Que es preciso indicar que con ocasión de la expedición de la Ley 1437 de 2011, los procedimientos y las actuaciones administrativas variaron sustancialmente, sin embargo

Página 7 de 22

RESOLUCIÓN No. 02543

para el caso que nos ocupa, resulta oportuno aplicar el régimen de transición contemplado en el artículo 308 de la precitada norma, a seguir:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior” (Subrayado por fuera del texto original)

Que para la época de expedición de la citada Ley, ya se encontraba en curso la presente actuación administrativa ambiental, por consiguiente ésta continuará hasta su culminación con el procedimiento regulado en el Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015 no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1. de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos,

Página 8 de 22

RESOLUCIÓN No. 02543

comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) ***Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.***

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio". (subrayado y negrilla fuera del texto original).

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la Ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015 no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto

RESOLUCIÓN No. 02543

3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

4. Entrada en vigencia de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que por su parte, la Resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución N° 631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. *Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02543

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Radicado N° 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la Resolución N° 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

“(…) Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.
(…)”. (negrilla fuera de texto)

Por su parte, la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante se evidenció que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Para el presente caso, el **Auto N° 00852 del 23 de mayo de 2013** por el cual se declaró reunida la información, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de esta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaría a favor de la sociedad **EMPACOR S.A.**, identificada con Nit. 860.072.172-7, sean respetados y queden en firme, se considera que con fundamento en el principio de eficacia, esta Autoridad en aras de lograr la finalidad de sus procedimientos y en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con la

RESOLUCIÓN No. 02543

evaluación técnica efectuada mediante los **Conceptos Técnicos N° 003611 del 13 de marzo de 2008, 11423 del 08 de julio de 2010 y N° 06621 del 13 de septiembre de 2012.**

Que ahora bien, para el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en aplicación al principio de Rigor Subsidiario llevó a cabo una comparación efectuada entre las Resoluciones 3957 de 2009 y 631 de 2015, por actividades económicas de los vertimientos descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital, y con fundamento en la misma se emitió el Informe Técnico N° 00636 del 09 de junio del 2016.

Que de conformidad con lo anterior, se presenta a continuación la tabla comparativa para la Fabricación y Manufactura de Bienes, que corresponde con la actividad industrial realizada por la sociedad en mención:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de papel y cartón - Plantas integradas de pulpa blanqueada (Maderables y no maderables))		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	Resolución 0631 de 2015	Resolución 3957 de 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	825	1500	825
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	450	800	450
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	375	600	375
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	7,5	2	2*
Grasas y Aceites	mg/L	30	100	30
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 02543

BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenzeno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	1200	---	1200
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	600	---	600
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	5	1
Metales y Metaloides				
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

Tabla N° 1

Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009

Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la Ley 99 de 1993.

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Que de conformidad con la anterior comparación, se hace necesario informar al usuario que no obstante de otorgar el presente permiso de vertimientos con base en la evaluación técnica efectuada bajo los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 1074 de 1997, una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los límites máximos permisibles más restrictivos para cada parámetro de conformidad con el Principio de Rigor Subsidiario contenido en el Artículo 63 de la Ley 99 de 1993, según la tabla presentada a continuación:

RESOLUCIÓN No. 02543

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de papel y cartón - Plantas integradas de pulpa blanqueada (Maderables y no maderables))		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	825
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	450
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	375
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	30
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	1200
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	600
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

Tabla 2

Parámetros norma aplicable

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

RESOLUCIÓN No. 02543

Que de esta manera, la sociedad comercial **EMPACOR S.A.**, identificada con Nit. 860.072.172-7, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del Artículo 16 Capítulo VIII "*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*" de la Resolución N° 631 de 2015.

Que en el mismo sentido y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en las tablas contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que no obstante lo anterior, es preciso indicar que la sociedad denominada **EMPACOR S.A.**, identificada con Nit. 860.072.172-7, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través del **Radicado N° 2007ER26446 del 28 de junio de 2007**, razón por la cual, el permiso de vertimientos se evaluó de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 1074 de 1997, posteriormente derogada por el artículo 25 de la Resolución 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por su parte, esta Entidad a través de los **Conceptos Técnicos N° 003611 del 13 de marzo de 2008, 11423 del 08 de julio de 2010 y N° 06621 del 13 de septiembre de 2012**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el Artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015 (antes, Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010).

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente a este tema respecto del **Auto N° 00852 del 23 de mayo de 2013**, "*por el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos*".

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento a la normativa ambiental en materia de vertimientos, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **EMPACOR S.A.**, identificada con Nit. 860.072.172-7, para el predio ubicado en la Carrera 68 B N° 17-56 perteneciente a la Localidad Fontibón de Bogotá D.C.

Página 15 de 22

RESOLUCIÓN No. 02543

Que en consecuencia, la sociedad **EMPACOR S.A.**, identificada con Nit. 860.072.172-7, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 01 de enero del año 2016 es la prevista en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 0631 del 17 de marzo de 2015, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que además, es necesario hacerle saber a la sociedad **EMPACOR S.A.**, identificada con Nit. 860.072.172-7, que el otorgamiento del permiso de vertimientos trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente el numeral 1) del Artículo Tercero de la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo la función de expedir los actos administrativos que otorgan y/o niegan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Página 16 de 22

RESOLUCIÓN No. 02543

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **EMPACOR S.A.**, identificada con Nit. 860.072.172-7, representada legalmente por el señor **SALOMÓN FINVARB MISHAAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.160.324, o quien haga sus veces, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Carrera 68 B N° 17 – 56 perteneciente a la Localidad Fontibón de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **EMPACOR S.A.**, identificada con Nit. 860.072.172-7, representada legalmente por el señor **SALOMÓN FINVARB MISHAAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.160.324, o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Los parámetros a monitorear y sus límites máximos son los siguientes:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de papel y cartón - Plantas integradas de pulpa blanqueada (Maderables y no maderables))		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	825
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	450
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	375
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	30
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2

RESOLUCIÓN No. 02543

Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	1200
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	600
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARÁGRAFO 1.- Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

PARÁGRAFO 2.- El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza

Página 18 de 22

RESOLUCIÓN No. 02543

los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que sí los tenga, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO 4.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **EMPACOR S.A.**, identificada con Nit. 860.072.172-7, deberá además dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, "*por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la norma que la modifique.

De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.

RESOLUCIÓN No. 02543

4. Igualmente que de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución 3957 de 2009, los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar grasas a la red pública de alcantarillado, deberán instalar unidades separadoras de grasas y realizar mantenimiento periódico.
5. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **EMPACOR S.A.**, identificada con Nit. 860.072.172-7, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 5589 de 2011, modificada por la Resolución N° 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente SDA, supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **EMPACOR S.A.**, identificada con Nit. 860.072.172-7, a través de su representante legal el señor **SALOMÓN FINVARB MISHAAN**, identificado con cédula de ciudadanía N°

RESOLUCIÓN No. 02543

17.160.324, en la Carrera 68 B N° 17-56 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTICULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: **DM-05-1997-878** (5 Tomos)
Persona Jurídica: **EMPACOR S.A.**
Concepto Técnico: No. 06621 del 13 de septiembre del 2012.
Elaboró: *Andrea Castiblanco Cabrera*
Elaboró: *Lady Prieto M.*
Acto: *Resolución Otorga Permiso de Vertimientos*
Asunto: *Permiso de Vertimientos.*
Cuenca: *Fucha*
Localidad: *Puente Aranda*

Elaboró:

LADY BRIGIET PRIETO MOGOLLON	C.C:	1010185919	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160416 DE 2016	FECHA EJECU- CION:	27/12/2016
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	-----------------------	------------

Revisó:

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C:	80230339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECU- CION:	28/12/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	-----------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

Página 21 de 22



RESOLUCIÓN No. 02543

ANIBAL TORRES RICO

C.C:

6820710

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

29/12/2016

Página 22 de 22

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**